

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00262-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO
DEMANDADO:	JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO contra JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Aportar copia de la sentencia emitida por autoridad administrativa o judicial en la cual se fijó cuota alimentaria en beneficio de JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO por cuanto las aportadas tratan de aumento de cuota alimentaria en beneficio de JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO y la otra de un acuerdo informal establecido entre las partes.

- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, toda vez la aportada trata de solicitud de levantamiento de embargo y continuidad en el aporte de cuota alimentaria por parte del señor GOMEZ OQUENDO a través de medio de pago o consignación que determine, para lo cual el demandante solicita que el joven JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO le acredite cada 2 meses que cursa estudios en un institución de educación superior.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

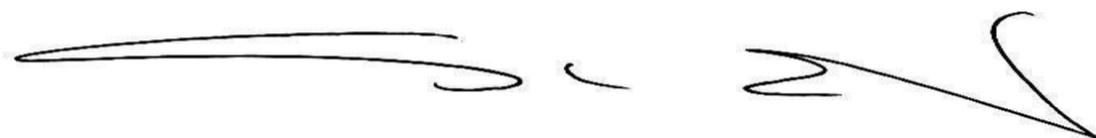
- LA DEMANDA DEBERÁ SER PROMOVIDA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL QUE LO REPRESENTE.

En consecuencia, se **DISPONE**:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*